

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 07 de julio de 2023

Radicado No. 2011-00336

Se rechaza de plano el recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte demandante, por cuanto la providencia atacada no es susceptible de ningún recurso, tal como lo dispone el artículo 318 inciso 4° del CGP, como quiera que los puntos objetos de impugnación ya fueron resueltos.

Por otro lado, frente al segundo punto de impugnación, en el que refiere el apoderado de la parte *demandante que los dineros objeto de costas procesales deben ser repartidas entre el cesionario y la parte demandante*, es importante indicarle que debe estarse a lo dispuesto en providencia del 12 de mayo de 2016 y 27 de abril de 2017 emitida por el Tribunal Superior del Distrito de Cundinamarca Sala Civil – Familia, que se encuentran en firme y que no pueden ser objeto de debate nuevamente.

Notifíquese (3),

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written in a cursive style.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ